

REAL PROVISION

DE S. M.

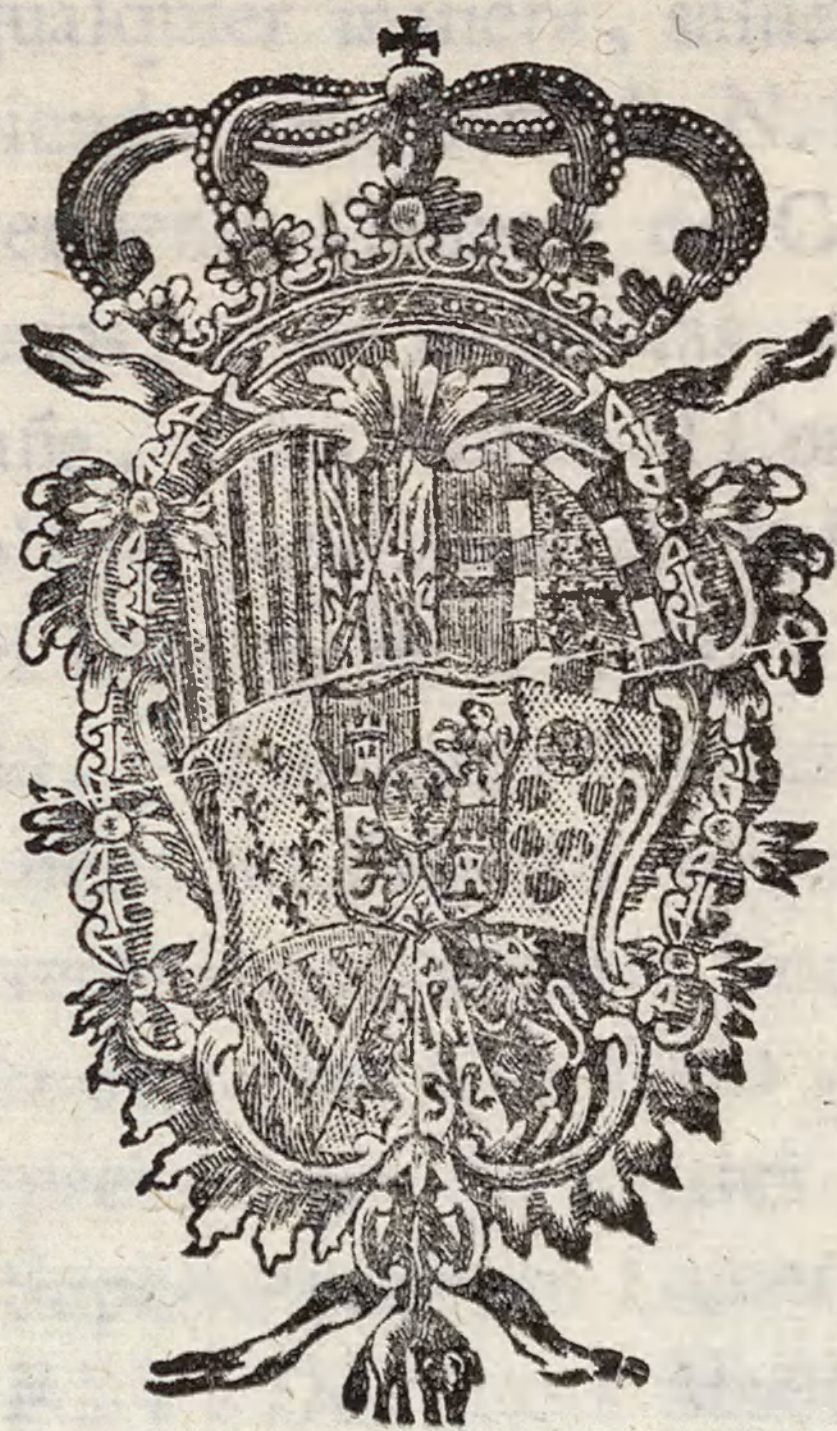
Y SEÑORES

DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR, Y CUMPLIR la Real Cedula, que va inserta, en que S. M. nombra por Superintendente General de Correos terrestres, y maritimos, y de las Postas, y Renta de Estafetas en España, y las Indias, al Excelentisimo Señor Conde de Floridablanca, Cavallero pensionado de la Orden de Carlos III., del Consejo de Estado, y su primer Secretario del Despacho, con las autoridades, y facultades que se expresan.

Año

1777.



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

Ms. No. 20/177

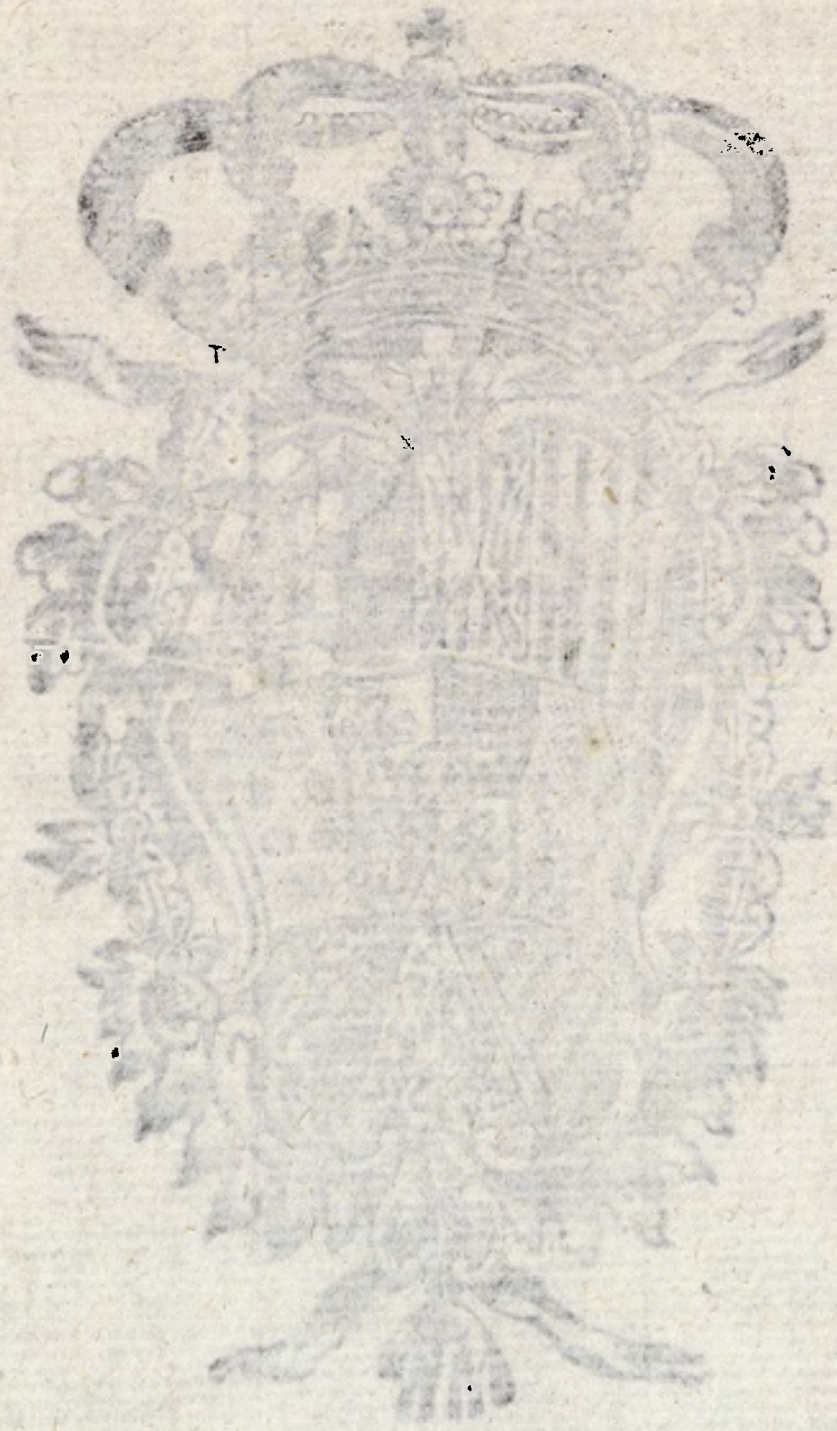
REAL PROVISION

Don Andrés de Simón Pontero. = Don Pedro Villegas. = M. S. D. Nicolas Verdugo. = Teniente de Camarero Mayor. Don Nicolas

Y SEÑORES

DEL CONSEJO

FOR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR Y CUMPLIR la Real Cedula, que va inserta, en que S. M. nombra por Intendente General de Correos terrestres, y maritimos, de las Postas, y Renta de Estafetas en España, y las Indias, al Excelentissimo Señor Conde de Floridablanca, Cavallero pensionado de la Orden de Carlos III, del Consejo de Estado, y su primer Secretario del Despacho, con las atribuciones, y facultades que se expresan.



1777

Año

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE.

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de  
Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina,  
&c. A todos los Corregidores, Intendentes, Asis-  
tente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordi-  
narios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y per-  
sonas, qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y  
Lugares de estos nuestros Reynos, y Señoríos, à  
quien lo contenido en esta nuestra Carta tocáre, ò  
tocar pueda en qualquier manera, salud, y gracia:  
Sabed, que habiendo sido servido N. R. P. nom-  
brar por Superintendente General de Correos ter-  
restres, y maritimos, y de las Postas, y rentas de  
Estafetas en España, y las Indias, al Conde de Flo-  
ridablanca, Cavallero Pensionado de la Real Orden  
de Carlos III. del Consejo de Estado, y primer Se-  
cretario de Estado, y del Despacho, con Real Or-  
den de veinte y ocho de Febrero proximo pasado  
de este año fue remitida al nuestro Consejo Copia  
de la Real Cedula expedida à su favor, en la que  
por menor se expresan las facultades que debe  
egercer como tal Superintendente General, y su te-  
nor dice asi: EL REY: Don Josef Moñino, Conde  
de Floridablanca, Cavallero Pensionado de mi Real  
Orden de Carlos III. de mi Consejo de Estado, y mi  
primer Secretario de Estado, y del Despacho: Por

*Real Cedula.*

A

quan-

quanto es mi voluntad , que el encargo de Superintendente General de Correos terrestres , y maritimos , y de las Postas , y renta de Estafetas en España , y las Indias siga unido al empleo de mi primer Secretario de Estado , y del Despacho como hasta aqui : Por tanto he venido en nombraros por tal Superintendente General , y para que sirvais este encargo con el decoro , y autoridades que corresponde , he resuelto declarar , como declaro , por esta mi Cedula , que debeis egercerle , y usarle con las facultades , prerogativas , y jurisdicciones que le usaron , y egercieron los Ministros , à cuyo cargo ha corrido hasta aora la direccion , y gobierno de Correos , y Postas en España , y las Indias , con absoluto , y universal manejo , y distribucion de todo el producto de la renta de Estafetas , con privativa subordinacion , y sujecion à vuestra persona de los Directores Generales , y demás Empleados , y Dependientes , y con inhibicion de todos mis Tribunales , Jueces , y Ministros. A este efecto os concedo , confirmo , y declaro todas las facultades , y autoridades que concedí à vuestros predecesores , y las preeminencias , esenciones , libertades , Privilegios , y jurisdiccion civil , y criminal , contenciosa , y gubernativa , que los Reyes , mis Señores padre , y hermano , y demás mis gloriosos Progenitores concedieron , declararon , y confirmaron à los que egercieron dicho encargo , y à sus dependientes empleados en la direccion , y servicio de Correos , Postas , y Estafetas en España , y las Indias , desde su establecimiento , hasta el presente. Y os doy facultad para que en la parte correspondiente podais delegarlas , y comunicarlas à todos , y à cada uno de los que en virtud de vuestras ordenes , nombramientos , ò des-

despachos me sirvieren en estos Ramos. Especialmente os concedo, que siempre que os pareciere conveniente à mi Real Servicio, podais proponerme la persona, ò personas de vuestra satisfaccion para los empleos de Directores Generales, y que estos los egerzan, usando libre, y enteramente de las facultades, y jurisdiccion que les delegareis: Del mismo modo nombrareis los demás Jueces Subdelegados, que os parezca preciso en qualesquiera parages de mis Dominios; y si ocurriese alguna duda con qualquiera de mis Ministros, ò Tribunales sobre la mas, ò menos extension de la jurisdiccion, y autoridad que hubieseis substituído en unos, y otros, quiero, y mando se esté, y pase por la declaracion que vos hicieris: Asimismo nombrareis, y removereis todas las veces que quisieris, sin explicar causas à los Administradores, Contadores, Tesoreros, Oficiales, Correos, Maestros de Postas, y otras qualesquiera personas que estuvieren empleadas en esta dependencia, y sus Oficinas de mar, y tierra: declarando, como declaro, que todos los que nombrareis han de quedar sujetos, y subordinados privativamente à vos, y à vuestra jurisdiccion. Les señalareis los sueldos situados, gratificaciones, ò ayudas de costa que os pareciere por una vez, ò por muchas, aumentando, ò minorando, segun lo hallareis por conveniente, y les dareis el goce de las franquicias, y esenciones concedidas hasta hoy, y que en adelante Yo les concediere, quedando à vuestro prudente, y libre arbitrio concederlas enteramente à cada uno, ò limitarlas à algunos, segun viereis que es preciso, y util al empleo, ò encargo de que se trate, y menos gravoso al Pueblo, en que el nombrado hubiese de residir: Formareis, y ha-

reis que se observen las Instrucciones, Ordenanzas, y disposiciones que parezcan convenientes, reformando en todo, ò en parte las que hoy existen, y se observan para el buen régimen, y gobierno de las Oficinas de la Superintendencia, y Direccion General, y sus Administraciones: Tambien podreis à vuestro arbitrio arrendar, ò administrar franca, y libremente qualesquiera Estafetas, y Postas con las condiciones, plazos, y tiempos que os pareciere, mandar tomar, y liquidar las cuentas de Administraciones, y de Arrendamientos, hacer se proceda al cumplimiento de lo escriturado, y à la paga de toda deuda, y alcance liquido por todo rigor de derecho, usando de vuestra jurisdiccion de Superintendente, sin necesitar de otra, hasta que efectivamente se hayan entrado en las Arcas de la Renta, ò en el parage que vos hubiereis mandado, las cantidades sobre que haya recaído vuestra determinacion, ò el juicio, y el apremio, y conceder las minoraciones, ò remisiones de debitos à la renta que hallareis ser justas, ò de conocida equidad: Mandareis pagar puntualmente, en los plazos, y forma que os pareciere, los salarios, gratificaciones, y ayudas de costa de los Dependientes, y Empleados, y los gastos de administracion, y extraordinarios, cargas, y debitos de Justicia, y suspender la paga de aquellas que fueren dudosas, por serlo el Perceptor, ò porque vos tengais por justo examinar los titulos primordiales de pertenencia, ò de sucesion: Hareis que los sobrantes se intervengan, y reserven en arcas, conservandolos integros, hasta que dandome cuenta de su importe, quando lo tuviereis por conveniente, con las ordenes que Yo os comunicare verbalmente, los podais emplear, y distribuir,

buir ; pues para todas , y cada una de las cosas referidas os doy , y concedo las facultades , y autoridad que se requiere : Y para afianzar la conveniente brevedad de los viages , y la comodidad , y seguridad de las Postas de à cavallo , y ruedas , y de las balijas , y Correos ordinarios , es mi voluntad celeis , que por los Ministros , y personas encargadas de la construccion , y composicion de los caminos públicos , se mantengan estos corrientes , y transitables en todos tiempos : Y para que todo lo contenido en esta mi Cedula , y lo anejo , dependiente , y accesorio à ello , tenga exacto , y efectivo cumplimiento , mando à mis Gobernadores , y à los de mis Consejos de Castilla , Indias , y Hacienda , y à los demás Consejos , y Tribunales de mi Corte , que os hayan , y tengan por tal Superintendente General de Correos de mar , y tierra , Postas , y Estafetas de España , y las Indias , y os hagan guardar , y cumplir , cumplan , y guarden , en la parte que les tocáre , todas , y cada una de las prerrogativas , autoridades , esenciones , libertades , y jurisdicciones que os concedo para vuestra persona , y respectivamente para todos los Empleados , y Dependientes , à quienes por vuestros Nombramientos , Despachos , y Ordenes , las comunicareis en todo , ò en parte , sin embargo de qualesquiera Leyes , Pragmaticas , Decretos , y Resoluciones mias , ò de los Reyes mis antecesores , aunque para su revocacion pidan especial , y expresa mencion , porque usando de mi poder supremo , y absoluto , todas las revoco , caso , y anulo en quanto sea preciso , para que este Despacho tenga entero cumplimiento , dejandolas en su fuerza , y vigor para todo lo demás : Igualmente mando à mis Chancille-

lherías, y Audiencias, à los Virreyes, Capitanes  
Generales, Gobernadores, Intendentes, Corregi-  
dores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y à to-  
dos los Jueces, Ministros, Ayuntamientos, y per-  
sonas à quienes lo aqui contenido tocàre, ò pudie-  
re tocar en estos mis Dominios, y los de Indias, y  
especialmente à los Directores Generales, y de-  
más Jueces, vuestros Subdelegados, Contadores,  
Tesoreros, Administradores, Oficiales, y otros  
qualèsquiera empleados en este servicio de mar, y  
tierra, que cada uno en la parte que le tocàre  
vea, cumpla, y egecute, haga cumplir, y ege-  
cutar todo lo que en esta Cedula concedo, encar-  
go, y ordeno à vos Don Josef Moñino, Conde de  
Floridablanca, dándoos para todo, y para cada  
parte de ello el favor, y auxilio que les pidie-  
reis, y necesitareis vos, y vuestros Subdelegados,  
y Comisarios, cumpliendo, y haciendo cumplir  
vuestras Ordenes, y Despachos, sin que en nada  
os falten, ni permitan faltar: Y porque para que  
conozca en las apelaciones de las Sentencias del  
Juzgado Ordinario de Correos en Madrid, y de  
las de los otros Subdelegados en España, y las  
Indias, he venido en eregir por Decreto de vein-  
te de Diciembre del año proximo pasado, en Tri-  
bunal Superior el Juzgado de la Superintendencia,  
dandole nueva forma con el titulo de Real Junta  
de Correos, y Postas de España, y de las Indias,  
de la qual habeis de ser Presidentes vos, y los  
que os succedieren en la Superintendencia Gene-  
ral; mando à vos Don Josef Moñino, Conde de  
Floridablanca, os conformeis à esta mi disposicion,  
y la hagais observar, y cumplir por los Directo-  
res Generales de Postas, y Correos, y demás Sub-  
delegados vuestros en España, y las Indias. Y ul-  
ti-



timamente mando , que de esta mi Cedula se sa-  
quen tres Copias certificadas , y que las envieis  
à los Gobernadores de mis Consejos de Castilla,  
Indias , y Hacienda , para que aquellos Tribuna-  
les la cumplan , y hagan cumplir en la parte que  
les toca , y que el original se archive en la  
Contaduría General de Correos despues de impre-  
so , ya sea separadamente , ò con las Cedulas,  
y declaraciones de preeminencias , y esenciones  
que hasta ahora están concedidas à la Superinten-  
dencia , y sus Dependientes , para que à las Co-  
pias certificadas por su Contador se dé en todas  
partes entera fé , y credito , y se cumplan en to-  
do , y por todo , siempre que se presentaren con  
vuestros despachos , ò ordenes , para los efectos , y  
fines que por vos fueren señalados. Que asi es  
mi voluntad. Dada en el Pardo à veinte y uno  
de Febrero de mil setecientos setenta y siete.=YO  
EL REY.= Geronimo de Grimaldi.= Y habiendose  
publicado en el nuestro Consejo la referida Real  
Orden , y Cedula , que va inserta en seis de este  
mes , acordó su cumplimiento , y para ello expedir  
esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos à to-  
dos , y à cada uno de vos en vuestros Lugares,  
distritos , y jurisdicciones , que luego que la re-  
cibais , veais la Real Cedula que va inserta , expe-  
dida en veinte y uno de Febrero proximo pasado  
de este año à favor de Don Josef Moñino , Conde  
de Floridablanca , nuestro primer Secretario de Es-  
tado , por la que se le comunican las facultades  
con que debe usar , y tener la Superintendencia  
General de Correos terrestres , y maritimos , y de  
las Postas , y Rentas de Estafetas en España , y  
las Indias , y las que este Ministro subdelegase à  
quien tenga por conveniente , y la guardéis , cum-  
plais,



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SIETE.

plais, y egecuteis, y hagais que se guarde, cumpla, y egecute en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, y contra su tenor, y forma, no paseis, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, escusando competencias en aquellos casos, que por lo prevenido en la referida Real Cedula se hallan decididos. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, nuestro Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Madrid à diez de Marzo de mil setecientos setenta y siete.= Don Miguel Maria de Nava.= Don Pablo de Mora Jarava.= Don Antonio de Inclán.= Don Josef Manuel de Herrera y Navia.= El Conde de Balazote.= Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la original, de que certifico.*

*Don Antonio Martinez Salazar*

*Don Pedro Nicolano*

*Don Anxietu*

Oca 8 de 1778

de la Superintendencia de Caminos y Posadas

Debido ser uno de los principales objetos y cuidados de la Superintendencia General de Correos y Postas, sus Mensajerías y demas agregados, la seguridad y comodidad de los Caminos y Tránsitos para la fácil comunicacion y comercio de todas mis Dominios, he resuelto declarar que, sin embargo del Decreto de 10 de Junio de 1761, y de qualquiera ordenes, o resoluciones posteriores, pertenece y ha de pertenecer desde ahora, como en otros tiempos, a la misma Superintendencia General de Caminos Reales y de Posadas de estos Reinos, y su Direccion, Dispensacion y arreglo de Posadas, y fomento de los Caminos, con facultad de nombrar Subdelegados, y absoluta en materia de qualquiera Jueses y Jueces, y lo que se exceptua en el presente Decreto a favor de mi Consejo Real, en este concepto, queda en su antigua disposicion, como Superintendencia General, todos los arbitrios destinados a la construccion de Caminos, incluso el sobrante del uno por ciento de la plaza que cubren las Posadas, situado el Camino de Madrid a Valencia, y el producido del arbitrio de las Posadas reales de villas, que se cobra en cada jornada de las que se consumen en estas Posadas, para mantener en los mencionados fines, en cuyo favor se mandan de S. M. y del Despacho de Guerra y Marina, por cuyos medios se han de recaudar los gastos necesarios para el mantenimiento de las Posadas para cargar y descargar, por donde se ha de entender que, los productos de aquel arbitrio, y de este qualquiera arbitrio que por el presente se estableciere, y de los sobrantes de las Posadas de las villas, se han de aplicar a los fines que se expresan.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

plais, y egeuteis, y hagais que se guarde, cumpla, y egecute en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, y contra su tenor, y forma, no paseis, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, escusando competencias en aquellos casos, que por lo prevenido en la referida Real Cedula se hallan decididos. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, nuestro Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se dé la misma fe, y credito que á su original. Dada en Madrid á diez de Marzo de mil setecientos setenta y siete. Don Miguel Maria de Nava. Don Pablo de Mora Jara. Don Antonio de Inclán. Don Josef Manuel de Herrera y Navia. El Conde de Palazote. Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor. Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la original, de que certifico.

*[Faint handwritten signatures and text]*

